



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02mpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A
DEMANDADO: JOVITA MERCADO LUNA & EUSTACIO MIGUEL GUTIERREZ
RADICACIÓN: 20001- 40-03-002-2016-00014-00
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifico liquidación, auto de fecha veinte (20) de marzo del año 2019.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 7 DE OCTUBRE DE 2020 HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$3.473.045	23	\$ 60.210
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$3.473.045	30	\$ 77.449
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$3.473.045	30	\$ 75.799
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$3.473.045	30	\$ 75.191
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$3.473.045	30	\$ 76.147
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$3.473.045	30	\$ 75.582
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$3.473.045	30	\$ 75.148
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$3.473.045	30	\$ 74.757
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$3.473.045	30	\$ 74.714
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$3.473.045	30	\$ 74.584
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$3.473.045	30	\$ 74.844
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$3.473.045	30	\$ 74.627
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$3.473.045	30	\$ 74.150
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$3.473.045	30	\$ 74.974
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$3.473.045	30	\$ 75.799
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$3.473.045	30	\$ 76.667
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$3.473.045	30	\$ 79.446
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$3.473.045	30	\$ 80.184
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$3.473.045	30	\$ 82.702
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$3.473.045	30	\$ 85.567
01/JUN/22 – 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$3.473.045	30	\$ 88.563
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$3.473.045	30	\$ 92.383
01/AGO/22 – 30/AGO/22	1,85%	1.5%	\$3.473.045	30	\$ 96.551
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1,96%	1.5%	\$3.473.045	22	\$ 74.879
VALOR TOTAL					\$ 1.699.487

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$3.473.045	\$3.670.334	\$ 1.699.487	\$8.842.858

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 071

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02:mpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARTHA ROSA CONTRERAS RODRIGUEZ
DEMANDADO: LEILA HERNANDEZ Y LILIANA JULIANA CAMELO
RADICACIÓN: 20001- 40-03-003-2016-00016-00
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifíco liquidación, auto de fecha catorce (14) de marzo del año 2017.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 15 DE MARZO DE 2017 HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$7.020.000	15	\$ 98.017
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$7.020.000	90	\$ 587.837
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$7.020.000	90	\$ 578.624
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 185.591
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 183.924
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 182.257
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 181.555
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 184.363
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 181.467
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 179.712
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 179.361
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 177.957
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 175.763
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 174.974
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 173.833
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 172.253
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 171.025
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 170.235
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 168.129
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 172.868
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 169.972
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 169.533
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 169.709
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 169.358
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 169.182
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 169.533
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 169.533
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 167.603
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 166.988
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 165.935
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 164.707
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 167.252
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 166.286
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 164.005
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 159.617



01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 159.003
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 159.003
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 160.495
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 161.021
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 158.740
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 156.546
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 153.212
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 151.983
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 153.914
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 152.773
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 151.895
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 151.106
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 151.018
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 150.755
01/AGO/21 - 30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 151.281
01/SEP/21 - 30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 150.842
01/OCT/21 - 30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 149.877
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 151.544
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 153.212
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 154.967
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 160.583
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 162.074
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 167.164
01/MAY/22 - 30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 172.955
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,70%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 179.010
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 186.732
01/AGO/22 - 30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$7.020.000	30	\$ 195.156
01/SEP/22 - 30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$7.020.000	22	\$ 151.351
VALOR TOTAL					\$ 10.214.802

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$7.020.000	\$2.981.785	\$ 10.214.802	\$20.216.587

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 071

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02:mpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NELSY PLATA ARAGON
DEMANDADO: ANGEL SANCHEZ QUINTERO & DEXI VERGARA CALDERON
RADICACIÓN: 20001- 40-03-003-2016-00030-00
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha veinte (20) de marzo del año 2019.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 2 DE MARZO DE 2017 HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$7.752.000	09	\$ 56.309
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 187.211
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 187.405
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 187.017
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 186.823
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 187.211
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 187.211
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 185.079
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 184.401
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 183.238
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 181.881
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 184.691
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 183.626
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 181.106
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 176.261
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 175.583
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 175.583
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 177.230
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 177.812
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 175.292
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 172.870
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 169.187
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 167.831
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 169.963
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 168.703
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 167.734
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 166.862
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 166.765
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 166.474
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 167.056
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 166.571
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 165.505
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 167.346



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 169.187
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 171.125
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 177.327
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 178.974
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 184.595
01/MAY/22 - 30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 190.990
01/JUN/22 - 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 197.676
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 206.203
01/AGO/22 - 30/AGO/22	1.85%	1.5%	\$7.752.000	30	\$ 215.506
01/SEP/22 - 30/SEP/22	1.96%	1.5%	\$7.752.000	22	\$ 167.133
VALOR TOTAL					\$ 7.179.912

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$7.752.000	\$8.340.848	\$ 7.179.912	\$23.272.760

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 071

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SOLAMIRA VELEZ GUTIERREZ

DEMANDADO: PIERINA GONZALEZ PAREJA

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-00158-00

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2017

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 13 DE ENERO DE 2017 HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$4.200.000	72	\$ 281.484
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$4.200.000	90	\$ 351.698
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$4.200.000	90	\$ 346.185
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 111.038
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 110.040
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 109.043
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 108.623
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 110.303
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 108.570
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 107.520
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 107.310
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 106.470
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 105.158
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 104.685
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 104.003
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 103.058
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 102.323
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 101.850
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 100.590
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 103.425
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 101.693
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 101.430
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 101.535
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 101.325
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 101.220
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 101.430
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 101.430
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 100.275
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 99.908
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 99.278
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 98.543
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 100.065
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 99.488



01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 98.123
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 95.498
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 95.130
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 95.130
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 96.023
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 96.338
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 94.973
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 93.660
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 91.665
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 90.930
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 92.085
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 91.403
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 90.878
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 90.405
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 90.353
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 90.195
01/AGO/21 - 30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 90.510
01/SEP/21 - 30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 90.248
01/OCT/21 - 30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 89.670
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 90.668
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 91.665
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 92.715
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 96.075
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 96.968
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 100.013
01/MAY/22 - 30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 103.478
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,70%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 107.100
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 111.720
01/AGO/22 - 30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$4.200.000	30	\$ 116.760
01/SEP/22 - 30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$4.200.000	22	\$ 90.552
VALOR TOTAL					\$ 6.111.420

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$4.200.000	\$2.261.345	\$ 6.111.420	\$12.572.765

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El JUEZ,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 071

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02:mpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ~~SOLAMIRA VEDEZ BOUTIERREZ~~
DEMANDADO: GLADYS MARIA VILLEGAS CORONEL & OTROS
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-00159-00
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifíco liquidación, auto de fecha catorce de febrero del año 2018.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 14 DE FEBRERO DE 2018 HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1.75%	1.5%	\$10.500.000	16	\$ 147.070
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1.72%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 271.425
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1.71%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 268.800
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1.70%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 268.275
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1.69%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 266.175
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1.67%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 262.894
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1.66%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 261.713
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1.65%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 260.006
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1.64%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 257.644
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1.62%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 255.806
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1.62%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 254.625
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1.60%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 251.475
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1.64%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 258.563
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1.61%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 254.231
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1.61%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 253.575
01/MAY/19 -30-MAY-19	1.61%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 253.838
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1.61%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 253.313
01/JUL/19- 30-JUL-19	1.61%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 253.050
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1.61%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 253.575
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1.61%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 253.575
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1.59%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 250.688
01/NOV/19-30-NOV-19	1.59%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 249.769
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2.00%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 248.194
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1.58%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 246.356
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1.56%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 250.163
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1.59%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 248.719
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1.58%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 245.306
01/MAY/20 -30-MAY-20	1.56%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 238.744
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1.52%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 237.825
01/JUL/20- 30-JUL-20	1.51%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 237.825
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1.51%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 240.056
01/SEP/20- 30-SEP-20	1.52%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 240.844
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1.53%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 237.431
01/NOV/20-30-NOV-20	1.51%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 234.150
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1.49%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 229.163



01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 227.325
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 230.213
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 228.506
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 227.194
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 226.013
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 225.881
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 225.488
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 226.275
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 225.619
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 224.175
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 226.669
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 229.163
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 231.788
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 240.188
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 242.419
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 250.031
01/MAY/22 - 30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 258.694
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,70%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 267.750
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 279.300
01/AGO/22 - 30-AGO/22	1,85%	1.5%	\$10.500.000	30	\$ 291.900
01/SEP/22 - 30-SEP/22	1,96%	1.5%	\$10.500.000	22	\$ 226.380
VALOR TOTAL					\$ 13.187.545

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$10.500.000	\$9.357.254	\$ 13.187.545	\$ 33.044.799

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho:

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 071

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COMULFONCE”
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA PEREIRA GONZALEZ
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-00165-00
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifíco liquidación, auto de fecha seis (6) de diciembre del año 2018

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 7 DE DICIEMBRE DE 2018 HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$1.856.600	23	\$ 36.018
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 44.466
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 45.719
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 44.953
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 44.837
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 44.883
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 44.790
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 44.744
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 44.837
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 44.837
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 44.326
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 44.164
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 43.885
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 43.560
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 44.233
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 43.978
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 43.375
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 42.214
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 42.052
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 42.052
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 42.447
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 42.586
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 41.982
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 41.402
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 40.520
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 40.195
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 40.706
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 40.404
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 40.172
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 39.963



01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 39.940
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 39.870
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 40.010
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 40.585
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 39.638
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 40.079
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 40.520
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 40.984
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 42.470
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 42.864
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 44.210
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 45.742
01/JUN/22 – 30-JUN-22	1,70%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 47.343
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 49.386
01/AGO/22 – 30-AGO/22	1,85%	1.5%	\$1.856.600	30	\$ 51.613
01/SEP/22 – 30-SEP/22	1,96%	1.5%	\$1.856.600	22	\$ 40.028
VALOR TOTAL					\$ 1.877.946

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$1.856.600	\$3.515.631	\$ 1.877.946	\$7.250.177

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 071

Hoy 23-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUZ ALEXI UREÑA & MARIA ELENA BERNAL
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-00213-00
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha cuatro (4) de diciembre del año 2017

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 5 DE DICIEMBRE DE 2017 HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1.86%	1.5%	\$3.200.880	66	\$ 196.558
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1.83%	1.5%	\$3.200.880	90	\$ 263.833
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1.76%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 84.623
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1.75%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 83.863
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1.73%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 83.103
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1.72%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 82.783
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1.75%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 84.063
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1.72%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 82.743
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1.71%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 81.943
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1.70%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 81.782
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1.69%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 81.142
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1.67%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 80.142
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1.66%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 79.782
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1.65%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 79.262
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1.64%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 78.542
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1.62%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 77.981
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1.62%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 77.621
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1.60%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 76.661
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1.64%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 78.822
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1.61%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 77.501
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1.61%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 77.301
01/MAY/19 -30-MAY-19	1.61%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 77.381
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1.61%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 77.221
01/JUL/19- 30-JUL-19	1.61%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 77.141
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1.61%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 77.301
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1.61%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 77.301
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1.59%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 76.421
01/NOV/19-30-NOV-19	1.59%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 76.141
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2.00%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 75.661
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1.58%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 75.101
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1.56%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 76.261
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1.59%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 75.821
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1.58%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 74.781
01/MAY/20 -30-MAY-20	1.56%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 72.780
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1.52%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 72.500
01/JUL/20- 30-JUL-20	1.51%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 72.500
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1.51%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 73.180
01/SEP/20- 30-SEP-20	1.52%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 73.420



01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 72.380
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 71.380
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 69.859
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 69.299
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 70.179
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 69.659
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 69.259
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 68.899
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 68.859
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 68.739
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 68.979
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 69.859
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 68.339
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 69.099
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 69.859
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 70.659
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 73.220
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 73.900
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 76.221
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 78.862
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,70%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 81.622
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 85.143
01/AGO/22 - 30-AGO/22	1,85%	1.5%	\$3.200.880	30	\$ 88.984
01/SEP/22 - 30-SEP/22	1,96%	1.5%	\$3.200.880	22	\$ 69.011
VALOR TOTAL					\$ 4.656.552

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$3.200.880	\$1.177.147	\$ 4.656.552	\$9.034.579

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 071

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02:mpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: EDINSON DIAZ PEREZ
RADICACIÓN: 20001- 40-63-000-2016-00223-00
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha dieciocho (18) de noviembre del año 2019

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$19.966.804	11	\$ 174.152
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 471.965
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 468.471
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 475.709
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 472.964
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 466.474
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 453.995
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 452.248
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 452.248
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 456.491
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 457.989
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 451.499
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 445.260
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 435.775
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 432.281
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 437.772
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 434.528
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 432.032
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 429.785
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 429.536
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 428.787
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 430.285
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 428.928
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 426.291
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 431.033
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 435.775
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 440.767
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 456.741
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 460.984
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 475.460
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 491.932
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,70%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 509.154
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 531.117
01/AGO/22 - 30-AGO/22	1.85%	1.5%	\$19.966.804	30	\$ 555.077



01/SEP/22 – 30/SEP/22	1.96%	1.5%	\$19.966.804	22	\$ 430.484
VALOR TOTAL					\$ 14.588.429

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$19.966.804	\$28.414.218	\$ 14.588.429	\$62.969.451

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JN

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 071

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02:mpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FABIO TRUJILLO LONDOÑO
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN PEREZ MAESTRE
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-00266-00
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha seis (6) de septiembre del año 2021

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 07 DE DICIEMBRE DE 2021 HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$3.000.000	23	\$ 49.421
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$3.000.000	30	\$ 64.050
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$3.000.000	30	\$ 64.763
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$3.000.000	30	\$ 65.475
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$3.000.000	30	\$ 66.225
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$3.000.000	30	\$ 68.625
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$3.000.000	30	\$ 69.263
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$3.000.000	30	\$ 71.438
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$3.000.000	30	\$ 73.913
01/JUN/22 – 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$3.000.000	30	\$ 76.500
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$3.000.000	30	\$ 79.800
01/AGO/22 – 30/AGO/22	1.85%	1.5%	\$3.000.000	30	\$ 83.400
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1.96%	1.5%	\$3.000.000	22	\$ 64.680
VALOR TOTAL					\$ 749.471

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$3.000.000	\$5.949.705	\$ 749.471	\$9.699.176

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito con base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 071

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02:mpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO OCHOA BALLESTAS
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-00274-00
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha diez (10) de diciembre del año 2019

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 11 DE DICIEMBRE DE 2019 HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$5.965.474	19	\$ 89.306
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 139.965
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 142.127
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 141.307
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 139.368
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 135.640
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 135.118
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 135.118
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 136.386
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 136.833
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 134.894
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 133.030
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 130.196
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 129.153
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 130.793
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 129.824
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 129.078
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 123.407
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 123.332
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 123.109
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 123.556
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 123.183
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 127.363
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 123.780
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 130.196
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 131.688
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 136.460
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 137.728
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 142.053



01/MAY/22 - 30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 146.974
01/JUN/22 - 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 152.120
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 158.682
01/AGO/22 - 30/AGO/22	1.85%	1.5%	\$5.965.474	30	\$ 165.840
01/SEP/22 - 30/SEP/22	1.96%	1.5%	\$5.965.474	22	\$ 128.616
VALOR TOTAL					\$ 4.281.766

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$5.965.474	\$7.912.180	\$ 4.281.766	\$18.159.420

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 071

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02:mpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES
DEMANDADO: SR EQUIPOS SERVICIOS Y RECURSOS MINEROS DEL CESAR Y/O
PAOLA PATRICIAVELEZ
RADICACIÓN: 20001- 40-03-007-2016-000429-00
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha dieciséis (16) de agosto del año 2019.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 17 DE AGOSTO DE 2019 HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$20.868.005	13	\$ 218.384
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 503.962
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 498.224
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 496.398
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 493.267
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 489.616
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 497.180
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 494.311
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 487.529
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 474.486
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 472.660
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 472.660
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 477.095
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 478.660
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 471.878
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 465.357
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 455.444
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 451.792
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 457.531
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 454.140
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 451.531
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 449.184
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 448.923
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 448.140
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 449.706
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 448.401
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 445.532
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 450.488
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 455.444
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 460.661
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 477.356
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 481.790



01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 496.919
01/MAY/22 - 30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 514.135
01/JUN/22 - 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 532.134
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 555.089
01/AGO/22 - 30/AGO/22	1,85%	1.5%	\$20.868.005	30	\$ 580.131
01/SEP/22 - 30/SEP/22	1,96%	1.5%	\$20.868.005	22	\$ 449.914
VALOR TOTAL					\$ 16.876.008

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$20 868.005	\$19.764.905	\$ 16.876.008	\$57.508.918

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 071

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S
DEMANDADO: ERLIDEN DE JESUS AARON ZAPATA & SANDRA YANET CASTILLO GALVIS
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-000747-00
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha treinta y uno (31) de mayo del año 2017

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 1 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 351.698
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$1.789.740	90	\$ 346.185
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 111.038
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 110.040
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 109.043
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 108.623
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 110.303
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 108.570
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 107.520
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 107.310
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 106.470
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 105.158
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 104.685
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 104.003
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 103.058
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 102.323
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 101.850
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 100.590
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 103.425
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 101.693
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 101.430
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 101.535
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 101.325
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 101.220
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 101.430
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 101.430
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 100.275
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 99.908
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 99.278
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 98.543
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 100.065
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 99.488



01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 98.123
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 95.498
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 95.130
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 95.130
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 96.023
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 96.338
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 94.973
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 93.660
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 91.665
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 90.930
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 92.085
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 91.403
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 90.878
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 90.405
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 90.353
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 90.195
01/AGO/21 - 30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 90.510
01/SEP/21 - 30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 90.248
01/OCT/21 - 30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 89.670
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 90.668
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 91.665
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 92.715
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 96.075
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 96.968
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 100.013
01/MAY/22 - 30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 103.478
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,70%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 107.100
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 111.720
01/AGO/22 - 30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$1.789.740	30	\$ 116.760
01/SEP/22 - 30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$1.789.740	22	\$ 90.552
VALOR TOTAL					\$ 2.585.919

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$1.789.740	\$494.508	\$ 2.585.919	\$4.870.167

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 071

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARLIN BARBOSA MEDINA

DEMANDADO: MARIA ALICIA VILLAREAL DE ALMENAREZ

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-00970-00

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha diez (10) de diciembre del año 2020.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 11 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$6.000.000	19	\$ 82.935
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$6.000.000	30	\$ 129.900
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$6.000.000	30	\$ 131.550
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$6.000.000	30	\$ 130.575
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$6.000.000	30	\$ 129.825
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$6.000.000	30	\$ 129.150
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$6.000.000	30	\$ 129.075
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$6.000.000	30	\$ 128.850
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$6.000.000	30	\$ 129.300
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$6.000.000	30	\$ 128.925
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$6.000.000	30	\$ 128.100
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$6.000.000	30	\$ 129.525
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$6.000.000	30	\$ 130.950
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$6.000.000	30	\$ 132.450
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$6.000.000	30	\$ 137.250
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$6.000.000	30	\$ 138.525
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$6.000.000	30	\$ 142.875
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$6.000.000	30	\$ 147.825
01/JUN/22 – 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$6.000.000	30	\$ 153.000
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$6.000.000	30	\$ 159.600
01/AGO/22 – 30/AGO/22	1,85%	1.5%	\$6.000.000	30	\$ 166.800
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1,96%	1.5%	\$6.000.000	22	\$ 129.360
VALOR TOTAL					\$ 2.650.185

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$6.000.000	\$4.432.295	\$ 2.650.185	\$4.870.167

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 071

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S

DEMANDADO: JEISON GUILLERMO SIERRA GUTIERREZ, SILDREDIS DÁVILA QUIROZ & LISBETH DÁVILA QUIROZ.

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-00979-00

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha diez (10) de diciembre del año 2020.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 11 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$2.566.530	19	\$ 35.476
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$2.566.530	30	\$ 55.565
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$2.566.530	30	\$ 56.271
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$2.566.530	30	\$ 55.854
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$2.566.530	30	\$ 55.533
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$2.566.530	30	\$ 55.245
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$2.566.530	30	\$ 55.212
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$2.566.530	30	\$ 55.116
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$2.566.530	30	\$ 55.309
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$2.566.530	30	\$ 55.148
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$2.566.530	30	\$ 54.795
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$2.566.530	30	\$ 55.405
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$2.566.530	30	\$ 56.015
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$2.566.530	30	\$ 56.656
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$2.566.530	30	\$ 58.709
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$2.566.530	30	\$ 59.255
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$2.566.530	30	\$ 61.115
01/MAY/22 - 30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$2.566.530	30	\$ 63.233
01/JUN/22 - 30/JUN-22	1,70%	1.5%	\$2.566.530	30	\$ 65.447
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$2.566.530	30	\$ 68.270
01/AGO/22 - 30-AGO/22	1,85%	1.5%	\$2.566.530	30	\$ 71.350
01/SEP/22 - 30/SEP/22	1,96%	1.5%	\$2.566.530	22	\$ 55.334
VALOR TOTAL					\$ 1.133.630

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$2.566.530	\$1.092.360	\$ 1.133.630	\$4.792.520

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 071

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OPERANDO MEDICOS Y QUIRURGICOS S.A.

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE MEDICAMENTOS "COMIRAMEDIC"

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-01195-00

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha veinticinco (25) de marzo de 2021.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 26 DE MARZO DE 2021 HASTA EL HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$7.995.580	5	\$ 29.001
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$7.995.580	30	\$ 173.004
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$7.995.580	30	\$ 172.105
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$7.995.580	30	\$ 172.005
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$7.995.580	30	\$ 171.705
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$7.995.580	30	\$ 172.305
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$7.995.580	30	\$ 171.805
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$7.995.580	30	\$ 170.706
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$7.995.580	30	\$ 172.605
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$7.995.580	30	\$ 174.504
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$7.995.580	30	\$ 176.502
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$7.995.580	30	\$ 182.899
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$7.995.580	30	\$ 184.598
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$7.995.580	30	\$ 190.395
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$7.995.580	30	\$ 196.991
01/JUN/22 – 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$7.995.580	30	\$ 203.887
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$7.995.580	30	\$ 212.682
01/AGO/22 – 30/AGO/22	1,85%	1.5%	\$7.995.580	30	\$ 222.277
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1,96%	1.5%	\$7.995.580	22	\$ 172.385
VALOR TOTAL					\$ 2.927.698

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$7.995.580	\$11.447.855	\$ 2.927.698	\$22.371.133

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 071

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02:mpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDILBERTO CARRILLO
DEMANDADO: DAVID PALMERA Y ALBERTO PALMERA
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-01215-00
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha dos (2) de abril del año 2019

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 03 DE ABRIL DE 2019 HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$13.000.000	28	\$ 313.950
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 314.275
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 313.625
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 313.300
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 313.950
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 313.950
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 310.375
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 309.238
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 307.288
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 305.013
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 309.725
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 307.938
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 303.713
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 295.588
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 294.450
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 294.450
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 297.213
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 298.188
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 293.963
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 289.900
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 283.725
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 281.450
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 285.025
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 282.913
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 281.288
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 279.825
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 279.663
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 279.175
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 280.150
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 279.338
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 277.550
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 280.638
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 283.725
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 286.975



01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 297.375
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 300.138
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 309.563
01/MAY/22 - 30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 320.288
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,70%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 331.500
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 345.800
01/AGO/22 - 30/AGO/22	1,85%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 361.400
01/SEP/22 - 30/SEP/22	1,96%	1.5%	\$13.000.000	30	\$ 280.280
VALOR TOTAL					\$11.946.188

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$13.000.000	\$11.944.530	\$11.946.188	\$36.890.718

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 071

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FERRETERIA CESAR S.A.S

DEMANDADO: ELIZABETH MERCADO DE GOMEZ

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-01490-00

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifíco liquidación, auto de fecha dieciséis (10) de Marzo del año 2020.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 26 DE MARZO DE 2021 HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$1.749.443	20	\$ 27.627
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 40.871
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 39.778
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 39.625
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 39.625
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 39.997
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 40.128
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 39.559
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 39.013
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 38.182
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 37.875
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 38.357
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 38.072
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 37.854
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 37.657
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 37.635
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 37.569
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 37.700
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 37.591
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 37.351
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 37.766
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 38.182
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 38.619
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 40.019
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 40.390
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 41.659
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 43.102
01/JUN/22 – 30-JUN/22	1,70%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 44.611
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 46.535



01/AGO/22 – 30/AGO/22	1.85%	1.5%	\$1.749.443	30	\$ 48.635
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1.96%	1.5%	\$1.749.443	22	\$ 37.718
VALOR TOTAL					\$ 1.132.947

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	INT CORRIENTES	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$1.749.443	\$1.982.201	\$682.876	\$ 1.132.947	\$5.547.467

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 071

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02:mpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: YEFRI ALBERTO SALAS BARRIOS & GUADALUPE ESTHER CAÑAS DE MURGAS

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-01513-00

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha cuatro (4) de diciembre del año 2017

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 5 DE DICIEMBRE DE 2017 HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$17.739.661	25	\$ 383.805
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 458.792
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 465.888
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 458.570
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 454.135
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 453.248
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 449.700
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 444.157
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 442.161
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 439.278
01/OCT/2018 - 30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 435.287
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 432.182
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 430.187
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 424.865
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 436.839
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 429.522
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 428.413
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 428.856
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 427.969
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 427.526
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 428.413
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 428.413
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 423.534
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 421.982
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 419.321
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 416.217
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 422.647
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 420.208
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 414.443
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 403.356
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 401.803
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 401.803
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 405.573



01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 406.903
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 401.138
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 395.594
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 387.168
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 384.064
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 388.942
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 386.059
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 383.842
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 381.846
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 381.624
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 380.959
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 382.290
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 381.181
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 378.742
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 382.955
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 387.168
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 391.603
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 405.795
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 409.564
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 422.426
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 437.061
01/JUN/22 - 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 452.361
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 471.875
01/AGO/22 - 30/AGO/22	1.85%	1.5%	\$17.739.661	30	\$ 493.163
01/SEP/22 - 30/SEP/22	1.96%	1.5%	\$17.739.661	22	\$ 382.467
VALOR TOTAL					\$23.340.257

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$17.739.661	\$14.792.142	\$ 23.340.257	\$55.872.060

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 071

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S
DEMANDADO: MERCEDES ROSA JARA AGUIRRE Y OTROS.
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-01689-00
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha catorce de Diciembre del año 2020.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 14 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA EL HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	4.073.539	16	\$ 47.416
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	4.073.539	30	\$ 88.192
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	4.073.539	30	\$ 89.312
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	4.073.539	30	\$ 88.650
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	4.073.539	30	\$ 88.141
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	4.073.539	30	\$ 87.683
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	4.073.539	30	\$ 87.632
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	4.073.539	30	\$ 87.479
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	4.073.539	30	\$ 87.785
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	4.073.539	30	\$ 87.530
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	4.073.539	30	\$ 86.970
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	4.073.539	30	\$ 87.938
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	4.073.539	30	\$ 88.905
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	4.073.539	30	\$ 89.923
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	4.073.539	30	\$ 93.182
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	4.073.539	30	\$ 94.048
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	4.073.539	30	\$ 97.001
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	4.073.539	30	\$ 100.362
01/JUN/22 - 30/JUN/22	1,70%	1.5%	4.073.539	30	\$ 103.875
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	4.073.539	30	\$ 108.356
01/AGO/22 - 30/AGO/22	1.85%	1.5%	4.073.539	30	\$ 113.244
01/SEP/22 - 30/SEP/22	1.96%	1.5%	4.073.539	22	\$ 87.826
VALOR TOTAL					\$ 1.790.381

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
4.073.539	\$2.421.009	\$1.790.381	\$8.285.379

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 071

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02:mpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCAMIA S.A

DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO VEGA GONZALEZ

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-01767-00

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha doce (12) de diciembre del año 2019.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 13 DE DICIEMBRE DEL 2019 HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$12.041.964	17	\$ 161.297
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 282.535
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 286.900
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 285.244
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 281.330
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 273.804
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 272.750
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 272.750
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 275.309
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 276.213
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 272.299
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 268.536
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 262.816
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 260.709
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 264.020
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 262.063
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 260.558
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 259.203
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 259.053
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 258.601
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 259.504
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 258.752
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 257.096
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 259.956
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 262.816
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 265.826
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 275.460
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 278.019
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 286.749
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 296.684
01/JUN/22 – 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 307.070
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 320.316



01/AGO/22 – 30/AGO/22	1.85%	1.5%	\$12.041.964	30	\$ 334.767
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1.96%	1.5%	\$12.041.964	22	\$ 259.625
VALOR TOTAL					\$ 8.624.239

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$12.041.964	\$12.733.895	\$ 8.624.239	\$33.400.098

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 071

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ANGULO CASTILLEJO
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-01797-00
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha veintisiete (27) de marzo del año 2019.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 28 DE MARZO DEL 2019 HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$5.974.129	2	\$ 9.643
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 144.275
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 144.425
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 144.126
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 143.977
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 144.275
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 144.275
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 142.632
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 142.110
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 141.213
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 140.168
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 142.334
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 141.512
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 139.571
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 135.837
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 135.314
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 135.314
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 136.584
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 137.032
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 135.090
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 133.223
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 130.385
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 129.340
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 130.983
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 130.012
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 129.265
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 128.593
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 128.518
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 128.294
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 128.742
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 128.369
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 127.548
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 128.967



01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 130.385
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 131.879
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 136.658
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 137.928
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 142.259
01/MAY/22 - 30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 147.188
01/JUN/22 - 30-JUN/22	1,70%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 152.340
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 158.912
01/AGO/22 - 30-AGO/22	1.85%	1.5%	\$5.974.129	30	\$ 166.081
01/SEP/22 - 30-SEP/22	1.96%	1.5%	\$5.974.129	22	\$ 128.802
VALOR TOTAL					\$ 5.499.494

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$5.974.129	\$5.110.427	\$ 5.499.494	\$16.584.050

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 071

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02:mpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COMULFONCE”

DEMANDADO: SILENA ROSA VALERA ESTRADA & JAVIER URIBE VALENCIA
ESTRADA

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2016-0001812-00

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha cuatro (04) de Diciembre de 2017.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 05 DE DICIEMBRE DE 2017 HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$1.404.000	24	\$ 29.161
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 36.311
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 36.873
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 36.293
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 35.942
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 35.872
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 35.591
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 35.153
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 34.995
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 34.767
01/OCT/2018 - 30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 34.451
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 34.205
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 34.047
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 33.626
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 34.574
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 33.994
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 33.907
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 33.942
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 33.872
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 33.836
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 33.907
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 33.907
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 33.521
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 33.398
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 33.187
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 32.941
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 33.450
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 33.257
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 32.801
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 31.923
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 31.801



01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 31.801
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 32.099
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 32.204
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 31.748
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 31.309
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 30.642
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 30.397
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 30.783
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 30.555
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 30.379
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 30.221
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 30.204
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 30.151
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 30.256
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 30.168
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 29.975
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 30.309
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 30.642
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 30.993
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 32.117
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 32.415
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 33.433
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 34.591
01/JUN/22 - 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 35.802
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 37.346
01/AGO/22 - 30/AGO/22	1.85%	1.5%	\$1.404.000	30	\$ 39.031
01/SEP/22 - 30/SEP/22	1.96%	1.5%	\$1.404.000	22	\$ 30.270
VALOR TOTAL					\$ 1.846.042

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$1.404.000	\$453.204	\$ 1.846.042	\$3.703.246

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El JUEZ,

Josue Abdon Sierra Gárces
JOSSUE ABDON SIERRA GÁRCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 071

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, VEINIDOS (22) de septiembre del año 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S

DEMANDADO: PABLO JOSE CAMARGO ALI

RADICACIÓN: 20001-40-03-002-2017-00407-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE NULIDAD

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada presento incidente de nulidad en el termino legal como se pudo corroborar en el correo institucional de la correspondiente célula judicial, y se encuentra al apoderado con total legitimidad tal como lo representa el poder otorgado por los demandados, por no encontrarse pruebas porque decretar se resolverá este incidente de forma escritural.

El apoderado sustenta su incidente de nulidad en lo siguiente:

- ✓ que el auto de dictado por este despacho el día 8 de noviembre de 2021, es ilegal toda vez que existe una contestación de demanda, por lo tanto, se debió des-correr traslado de la demanda a la parte demandante y proseguir a la audiencia del 372, 373 C.G.P.
- ✓ mientras que la parte demandante sustenta que el apoderado de la parte demandada carece de legitimidad, y que el recurso presentado se encuentra por fuera del termino legal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que el incidente de nulidad esta en camino a verificar si existe una violación al debido proceso, toda vez que el apoderado de la parte demandada asevera haber presentado la contestación de la demandada dentro del término, que el despacho incurrió en un error toda vez, que a esta no se le dio el trámite correspondiente y a si no violarle su derecho de contradicción.

El despacho entra a verificar las actuaciones dentro del expediente y a si resolver el incidente de nulidad de fondo.

Analizando el expediente observamos que el proceso inicial es de restitución de bien mueble, sentencia dictada de forma escrita el día 3 de septiembre de 2018, creándole a si a el titulo ejecutivo por fuerza de la ley al demandante y dándole la facultad para que en el término no superior a 30 días pueda presentar dentro del mismo expediente el cobro de las obligaciones pecuniarias dieron a esta litis; la solicitud del proceso ejecutivo se deberá presentar con un termino no superior a los treinta días contados al día siguiente de la ejecutoria de la sentencia, y esta será notificada por estado.

La solicitud para iniciar el proceso ejecutivo fue presentada e el termino, librando la orden de pago el día 13 de marzo del 2019, recurso de reposición presentado el 19 de marzo de la misma anualidad, y resuelto el día 27 de Julio del 2020, de tal forma que el recurso de reposición interrumpe el término de la contestación de la demanda, ya que, para contestar, tal como lo anuncia el Art: 118 del C.G.P.

Por lo que al analizar el Art. 118 C.G.P. realizar la siguiente operación matemática se determinara lo siguiente:

“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



En consecuencia, tenemos que para presentar el recurso de reposición este sería dentro de los tres días después de la notificación de la orden de pago, que este se notificara por estado, una vez resuelto el recurso, iniciara el término para la contestación de la demanda a partir del día siguiente de la notificación del auto que resolvió el recurso 29,30,31 de julio, 2,3,4,5,6,7,10, de agosto de la misma anualidad, encontrándose en el término legal establecido por la ley.

Por lo que este despacho se debe apartarse de los efectos de la providencia dictada el día 8 de noviembre de 2021, y a si proteger el debido proceso y acceso a la justicia, se le descorrerá traslado a la contestación por el término de la ley, y se le reconocerá personería al apoderado de la parte demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 8 de noviembre de 2021, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Descórrale traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda por e término de 10 días.

TERCERO: Reconózcasele personería al **Dr. ADEL JOSE TOLOZA MORALES**, con las facultades otorgadas por su mandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 71
HOY 23-09 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: RF ENCORE SAS

DEMANDADO: YAMILE BLANCO DE RUEDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00460-00.

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada YAMILE BLANCO DE RUEDA identificado con CC No. 49.728.826, quien fue debidamente emplazada de acuerdo al art. 293 y art 10 del decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), a quien una vez transcurrido el termino del emplazamiento, se nombró como curador a la Dra. ELIANA PATRICIA PAES ROMERO el día 25 de febrero de 2022, quien presento contestación de la demanda, la cual una vez estudiada no se observa excepciones referentes al caso, ni pruebas por practicar.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2018.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda

5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº71

HOY 22-09-2022, HORA 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE- COOMULFONCE
DEMANDADO: MERCEDES YOMAIRA CORZO NAVARRO-MONICA SILVA JIMENEZ
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00482-00
ASUNTO: AUTO ENTREGANDO DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial solicitando la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, específicamente a la señora MERCEDES YOMAIRA CORZO NAVARRO, teniendo en cuenta que el expediente se encuentra terminado desde el 7 de julio de 2022 (por pago total de la obligación). Por esto se consulta el portal bancario con el numero de cedula de la parte demandada, y este arroja que se realizaron los siguientes descuentos a la misma:

424030000715453	COOMULFONCE COOMULFONCE	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	\$ 223.783,00
424030000718436	COOMULFONCE COOMULFONCE	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	\$ 223.783,00
424030000721376	COOMULFONCE COOMULFONCE	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	\$ 150.297,00

RESUELVE:

Primero: Entregar los depósitos judiciales anteriormente citados, a la señora MERCEDES YOMAIRA CORZO NAVARRO, teniendo en cuenta petición radicada y que el proceso se encuentra terminado por pago de la obligación (y que fue a esta a quien le hicieron dichos descuentos):

424030000715453	COOMULFONCE COOMULFONCE	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	\$ 223.783,00
424030000718436	COOMULFONCE COOMULFONCE	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	\$ 223.783,00
424030000721376	COOMULFONCE COOMULFONCE	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	\$ 150.297,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 071

HOY 23-09- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
DEMANDADO: JHONNY LEONARDO CABRALES NAVARRO-LACIDES ALCIDES LARA ALVAREZ-JHONNY CABRALES ALVARINO-JHON ALEXANDER CABRALES ALVARINO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-01473-00
ASUNTO: AUTO ENTREGANDO DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial solicitando la entrega de depósitos judiciales, se consultó el portal del banco agrario notando que a la parte demandada se le han hecho los siguientes descuentos

Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
424030000599275	COOPERATIVA MULTIACT DEL FONCE	30/05/2019	NO APLICA	\$ 458.807,00
424030000602906	COOPERATIVA DEL FONCE	28/06/2019	NO APLICA	\$ 478.590,00
424030000606854	COOPERATIVA MULTIACT COOMULFONCE	30/07/2019	NO APLICA	\$ 464.769,00
424030000612069	COOPERATIVA MULTIACT COOMULFONCE	02/09/2019	NO APLICA	\$ 456.979,00
424030000615301	COOPERATIVA MULTIATI COOMULFONCE	30/09/2019	NO APLICA	\$ 512.355,00

Total, Valor \$ 2.371.500,00

El valor descontado, no supera el aprobado en la liquidación del crédito del sub examine, razón por la cual este despacho

RESUELVE:

Primero: Entregar los depósitos judiciales anteriormente citados, que suman \$2.371.500 pesos a la parte demandante, como beneficiarios se ha de registrar a la parte demandante directamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 071

HOY 23-09- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GLENIS GAMEZ ORTEGA

DEMANDADO: ALFREDO EMIRO SUAREZ OVIEDO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01538-00.

ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA AUDIENCIA PARA PRUEBAS Y DECISION AL INCIDENTE DE NULIDAD

Procede el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias, una vez finiquitadas las actuaciones previas respectivas, dentro de este incidente de nulidad.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y DECISIÓN AL INCIDENTE DE NULIDAD.

Para efectos de realizar la audiencia para practicar pruebas y resolver lo que corresponda frente al incidente de nulidad, se fija el día veintinueve (29) de septiembre de 2022 a las (02:30PM).

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

II. DECRETO DE PRUEBAS

2.1 PARTE DEMANDANTE

Documentales

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos obrantes en el expediente.

2.2 PARTE DEMANDADA

Documentales

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos obrantes en el expediente

ADVERTENCIAS

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán comparecer personalmente a la audiencia, por cuanto la no concurrencia estos o aquellos, los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la parte actora se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, mientras sean susceptibles de confesión. A la parte demandada se le previene que su inasistencia acarreará idéntica consecuencia con relación a los supuestos fácticos en que se funda la demanda.

A ambas partes se les previene además que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, implicará la terminación del proceso a través de auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Mc

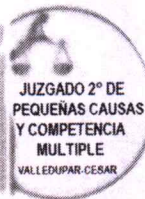
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
N° 071

HOY 23- 09- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de Septiembre Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PABLO MIGUEL AMAYA HINOJOSA

DEMANDADO: NELLY MARIA DUARTE JACOME

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00284-00

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Teniendo en cuenta que la audiencia no pudo realizarse por problemas de conectividad y atendiendo que los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día Treinta (30) de septiembre de 2022 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente, ahora bien las partes que no se encuentren domiciliadas en la ciudad de Valledupar podrán asistir de forma virtual y deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales

- Las aportadas en el proceso

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales

- Las aportadas en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
Nº 071

HOY 23- 09- 2022 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintidós (22) de septiembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DAGOBERTO RAMOS MOLINA
DEMANDADO: ELISA CLARA ESCOBAR DE MANJARREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00449-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto de fecha doce (12) de marzo de 2020 que corrige medida cautelar, sin que la parte demandante haya realizado las gestiones pertinentes dentro del proceso de referencia, por lo que se ha sobrepasado el termino que la norma transcrita señala por lo que se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 12 DE MARZO DEL 2020, LA CUAL CONSISTE EN:

2.1. Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada ELISA CLARA ESCOBAR DE MANJARREZ identificado con la C.C. No 26.938.644 vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca MAZDA; CLASE: CAMIONETA; MOTOR N° G6379421 LINEA: BT 50 SERIAL N° CHASIS: 9FJUN84G9A0313503; PLACA: DDQ 505; SERVICIO: PARTICULAR; COLOR: BLANCO NEVADO BICAPA, CILINDRAJE CC 2.600, MODELO: 2010. Inscrito en la Secretaria de Transito y Transporte de Valledupar (CESAR).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria.

2.2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan ELISA CLARA ESCOBAR DE MANJARREZ identificado con CC. 26.938.644 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE. Hasta la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45.000.000). Oficiése al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas sean sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No.200012051502. Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria.

3. Condénese en costas a la parte demandante.
4. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
5. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 071

HOY 23 -09 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES ARRIETA GARCIA
DEMANDADO: LEILA HERNANDEZ ALMANZA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2019-00470-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial solicitando la entrega de depósitos judiciales, se consultó el portal del banco agrario notando que a la parte demandada se le han hecho los siguientes descuentos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000597559	1	COOPERATIVA COOPSERVSAWIN	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2019	18/10/2019	\$ 226.509,00
424030000648074	1	COOPERATIVA COOPSERVSAWIN	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2020	11/12/2020	\$ 294.896,00
424030000665647	1	COOPERATIVA COOPSERVSAWIN	PAGADO EN EFECTIVO	07/01/2021	19/07/2021	\$ 5.921.598,00
424030000678556	1	COOPERATIVA COOPSERVSAWIN	PAGADO EN EFECTIVO	03/06/2021	19/07/2021	\$ 55.699,00
424030000714854	1	COOPERATIVA COOPSERVSAWIN	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 79.788,00

Ahora bien, en estos descuentos es notorio que los depósitos van dirigidos a otros radicados donde el demandante no es en señor ANDRES ARRIETA, por lo que el despacho,

RESUELVE:

Primero: Negar la entrega de los depositos judiciales solicitados, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 071

HOY 23-09- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL PALACIOS MARTINEZ CC 1.016.850.054

DEMANDADO: MERCEDES YEPES MARTINEZ CC 26.784.432

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00018-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIJE PROVIDENCIA QUE DECRETA EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en un error involuntario en los datos del demandante el auto que ordeno decretar el embargo de remanente digitando el nombre de CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO y CC 1.016.850.054 siendo lo correcto JOSE ANGEL PALACIOS TORRES y CC --- por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de oficio y dará aplicación a lo normado.

RESUELVE:

1°- Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes y del remanente del proceso ejecutivo seguido por la señora JOSE ANGEL PALACIOS TORRES, en contra de la señora MERCEDES YEPES MARTINEZ y que se tramita en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE VALLEDUPAR, bajo radicado 20001-41-89-001-2017-00048-00. Oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3056 de 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

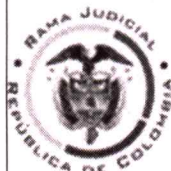
Mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 071

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 23 - 09 - 2022

Oficio N° 3056/2022

Señores: **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE VALLEDUPAR**
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR TELEFONO 5801739
JO2CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS
DEMANDADO: YEINER RANGEL MENDOZA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00315-00
ASUNTO: AUTO ENTREGANDO DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial solicitando la entrega de depósitos judiciales, se consultó el portal del banco agrario notando que a la parte demandada se le han hecho los siguientes descuentos:

Datos del Demandado

Tipo Identificación
Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA
YEINER

Número Identificación
Apellido

17990146
RANGEL MENDOZA

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000659005	8050259643	REDISERVICIOS	CREDIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	APLICA	\$ 376.711,00
VER DETALLE	424030000662305	8050259643	REDISERVICIOS	CREDIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	APLICA	\$ 397.121,00

Total Valor \$ 773.832,00

El valor descontado, no supera el aprobado en la liquidación del crédito del sub examine, razón por la cual este despacho

RESUELVE:

Primero: Entregar los depósitos judiciales anteriormente citados, que suman \$773.832 pesos a la parte demandante, como beneficiarios se ha de registrar a la parte demandante directamente.

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000659005	8050259643	REDISERVICIOS	CREDIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	APLICA	\$ 376.711,00
VER DETALLE	424030000662305	8050259643	REDISERVICIOS	CREDIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	APLICA	\$ 397.121,00

Total Valor \$ 773.832,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 071

HOY 23-09- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GARCIA VILLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00077-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A** en contra de **CESAR AUGUSTO GARCIA VILLA** por la suma de:

- **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$21.279.761) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que esta incorporada en el pagare No. 30003090021091.

- **TRES MILLONES NOVECIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$3.977.897) M/CTE**, por concepto de interés corrientes causados desde el cinco (05) de enero 2019 hasta el cinco (05) de enero de 2021.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día seis (06) de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dr. (a) **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA** identificado con CC. 17.957.185 y T.P 177.691 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Reconózcase al Dr. JOSE JORGE AMAYA VILLAREAL identificado con CC. No. 1.120.747.618 y TP. 295.233 del C.S.J como dependiente judicial.

SEPTIMO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
mc

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 71
HOY 22- 09 – 2022, HORA 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: CARLOS PORFIRIO DIAZ LEON
DEMANDADO: CLINICA ERASMO LTDA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00134-00
ASUNTO: SENTENCIA ESTIMATORIA

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del presente proceso Verbal de Única Instancia de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por **CARLOS PORFIRIO DÍAZ LEÓN** identificado con Cedula de ciudadanía 9.090.347 expedida en Valledupar en contra de **NOLIS DEL SOCORRO MAYA CASTILLA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA CLINICA ESAMO LTDA** identificada con NIT 824001252-3

HECHOS¹

PRIMERO: El demandante **CARLOS PORFIRIO DIAZ LEON**, como arrendador celebró mediante documento privado de fecha 20 de enero de 2016, un contrato de arrendamiento de local comercial, con la demandada **NOLIS DEL SOCORRO MAYA CASTILLA**, como arrendataria en su condición de representante legal de la Clínica sobre el inmueble ubicado en la carrera 19 # 4c-72, Barrio Enrique Pupo, determinado por los siguientes linderos **LOTE DE TERRENO URBANO, CON UNA REA DE 128.73 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 189 DEL 06-02-2003 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR, DECRETO 1711 DEL 06-07-84.**

SEGUNDO: El contrato de arrendamiento se celebró por el termino de doce (12) meses contados a partir del 20 de enero de 2016.

TERCERO: Los arrendatarios se obligaron a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de un millón quinientos mil pesos pago que debían efectuar anticipadamente dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad.

CUARTO: El señor **CARLOS PORFIRIO DIAZ LEON**, el día 15 de marzo de 2019, le comunicó por escrito a la demandada la no renovación del contrato de arrendamiento de local comercial, es decir, con una fecha de antelación al vencimiento del contrato de nueve meses.

QUINTO: El señor **CARLOS PORFIRIO DIAZ LEON**, el día 3 de marzo de 2020, le comunicó por escrito a la demandada el incumplimiento de la solicitud de entrega del local comercial.

SEXTO: Que, en respuesta a las tantas peticiones realizadas por mi cliente, la demandada respondió el 1 de febrero de 2020, manifestando que la entrega del bien inmueble lo realizarían el día 21 de enero de 2021.

SEPTIMO: Que a la fecha ha transcurrido mas de un mes y la demandada no ha realizado la entrega del local comercial

OCTAVO: Así mismo la demandada ha ocasionado graves daños en el inmueble, entre ellos: las adecuaciones por lo que este se encuentra en grave estado de deterioro.

PRETENSIONES²

1. Se declare por terminado el contrato de arrendamiento de la vivienda urbana en la carrera 19 #4C-72, Barrio Enrique Pupo, y celebrado el día 20 de enero de 2016, celebrado entre

¹ Hechos transcritos taxativamente de la demanda.

² Transcripción taxativa



CARLOS PORFIRIO DIAZ LEON, como arrendadora y NOLIS DEL SOCORRO MAYA CASTILLA, en condición de representante legal de la CLINICA ERASMO LTDA, como arrendataria, por incumplimiento de la solicitud de entrega del bien inmueble denominado local comercial.

2. Se condene a la demandada NOLIS DEL SOCORRO MAYA CASTILLA, en su condición de representante legal de la CLINICA ERASMO LTDA, identificada con Nit No. 824001252-3, a restituir al demandante CARLOS PROFIRIO DIAZ LEON, el inmueble de la carrera 19#4 ac-72, barrio Enrique Pupo, determinado por los siguientes linderos : LOTE DE TERRENO URBANO, CON UN AREA DE 128.73 METROS CUADRADOS , CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESC. 189 DEL 06-02-2003 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR. DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

3. Se ordene la practica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de CARLOS PORFIRIO DIAZ LEON, de conformidad con el artículo 337 del código general del procedimiento civil comisionado al funcionario correspondiente para efectuarlo.

4. Se condene al demandado al pago de costas y gastos que se originen en el presente proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada y radicada el día 3 de marzo del año 2021, por reparto realizado por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, le correspondió a esta Casa de Justicia; la demanda se admitió conforme al Art. 90 del CGP, el día 10 de mayo del año 2021 (folio 49), ordenándose la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P, igualmente en el ordinal tercero de la precitada providencia se estableció que al momento de notificar a los demandados se les advirtiera que para ser oídos en el proceso debería consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales lo dispuesto en el numeral 4º, inciso 3 del Art. 384 del C.G.P; El día 7 de octubre de 2021, se admitió revocatoria a poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante (folio 51).

Con providencia de fecha 8 de agosto de 2022, se le reconoció personería jurídica al señor GUILLERMO GARCIA ARAGON, como apoderado de la parte demandante y posteriormente el demandante presentó un escrito de transacción solicitando dar por terminado el proceso. El despacho negó dicha solicitud por ser improcedente.

El día 20 de septiembre de la corriente anualidad el demandante presentó escrito de terminación, aseverando que la CLINICA ERASMO le entregó el bien inmueble de manera íntegra.

Por lo anteriormente expuesto, lo que procede es dictar sentencia.

CONSIDERACIONES:

En nuestro ordenamiento Procesal Civil encontramos los procedimientos a seguir dentro de cada caso en particular, así las cosas, se observa que dentro del plenario se dio toda la tramitación debida de conformidad a lo establecido en los Art. 384, 390 y S.S. del C.G.P., por lo que no existe causal que pueda invalidar lo actuado

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER:

Con esta precisión conceptual el despacho considera que el problema jurídico a resolver que plantea el sub examine se puede sintetizar en el siguiente interrogante:



¿Es procedente ordenar la restitución del Inmueble arrendado mediante contrato escrito de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito entre CARLOS PORFIRIO DIAZ LEON como arrendador y NOLIS DEL SOCORRO MAYA CASTILLA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA CLINICA ESAMO como arrendatarios, del inmueble descrito en el contrato obrante, inmueble ubicado en CARRERA 19 # 4C-72 BARRIO ENRIQUE PUPO

La tesis que sostendrá el despacho para responder al interrogante planteado es positiva por considerar que a lo largo del iter procesal se demostraron cada uno de los presupuestos exigidos por la ley, para la prosperidad de dicha acción.

El argumento central que se plantea, tiene el siguiente soporte normativo, jurisprudencial y factico.

Iniciaremos diciendo que el contrato de arrendamiento, es un acto entre vivos mediante el cual se expresa la voluntad de las partes, en el cual se obligan mutuamente, el arrendador se obliga a proporcionar al arrendatario el goce temporal de una cosa no consumible, y el arrendatario debe pagar el precio en dinero de forma periódica, esto en armonía con el artículo 1973 del Código Civil.

Adicionalmente este tipo o clase de contrato, contiene unas características especiales que son:

- Bilateralidad: El arrendador y el arrendatario se obligan recíprocamente.
- Consensualidad: se encuentra excepcionalmente, pero es de su esencia.
- De tracto sucesivo: Quiere decir que el goce se disfrutará en un lapso de tiempo y de la misma forma el canon será satisfecho periódicamente.
- Oneroso: Reporta un beneficio por ambas partes, adquiriendo a su vez, cada contratante un gravamen a favor del otro.
- Conmutativo o aleatorio: De ejecución periódica en el tiempo.
- Escritos y Verbales: Forma de pactarse

Analizadas las características antes descritas, miraremos las consecuencias Jurídicas del incumplimiento del contrato de arrendamiento, que hoy reclama el demandante en el escrito de demanda, con el que anexa plena prueba de la relación contractual que existe entre demandante y demandados, esto es, (contrato de arrendamiento obrante a folios 12 - 15), así mismo, prueba el actor la mora que a la fecha ostenta el extremo ejecutado, situación que de ninguna forma fue desvirtuada dentro del sub examine.

La causal de restitución invocada, es la MORA del arrendatario en los pagos (señalados en el hecho sexto, séptimo y octavo de la demanda).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso, toda vez que la parte demandada realizo la entrega del bien inmueble objeto del litigio el día quince (15) de enero 2022, y al existir carencia actual de objeto, se procederá a declarar la terminación del contrato.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **CARLOS PORFIRIO DIAZ LEON** identificado con Cedula de ciudadanía 9.090.347 expedida en Valledupar en contra de **CLINICA ESAMO LTDA** identificada con NIT 824001252-, del inmueble ubicado en el Barrio Enrique Pupo Carrera 19 A #5-17de la ciudad de Valledupar



SEGUNDO: Toda vez por haberse realizado la entrega por parte de los demandados del inmueble ubicado en la Carrera 19 A #5-17 del Barrio Enrique Pupo de la ciudad de Valledupar, el despacho se abstendrá de emitir despacho comisorio, toda vez la existencia de carencia actual de objeto.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

ev

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 071

HOY 23-09- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS PROFIRIO DIAZ LEON
DEMANDADO: CLINICA ERASMO LTDA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00134-00
ASUNTO: AUTO ENTREGANDO DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del contrato de bien inmueble arrendado puesto que ya le hicieron entrega del mismo, solicitó la entrega de depósitos judiciales correspondientes a cánones de arrendamiento. Se consultó el Portal del Banco Agrario y se encontraron los siguientes descuentos hechos a la parte demandada:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
42403000679993	9090347	CARLOS DIAZ LEON	23/06/2021	\$ 1.735.157,00
42403000682053	9090347	CARLOS DIAZ LEON	08/07/2021	\$ 1.735.157,00
42403000683939	9090347	CARLOS DIAZ LEON	03/08/2021	\$ 1.735.157,00
42403000685788	9090347	CARLOS DIAZ LEON	26/08/2021	\$ 1.735.157,00
42403000688473	9090347	CARLOS DIAZ LEON	22/09/2021	\$ 1.735.157,00

RESUELVE:

Primero: Entregar los depósitos judiciales anteriormente citados a la parte demandante, por concepto de cánones de arrendamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 071

HOY 23-09- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS MORALES GOMEZ ACTUANDO EN REPRESENTACION DE
SU MENOR HIJO LUIS GABRIEL MORALES GUILLEN
CAUSANTE: BEATRIZ PEDROZO GUILLEN
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 20001-31-10-002-2021-00266-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE PARTICION

Teniendo en cuenta el trabajo de partición presentado por el partidor, se corre traslado a todos los interesados por el termino de cinco (05) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 071

HOY 23-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE COOPREMAN
DEMANDADO: CORINA LEONOR CARDENAS SEOANES Y JOSE ALEJANDRO FUENTES ROSADO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00301-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados en este caso se emplazó a los señores CORINA LEONOR CARDENAS SEOANES Y JOSE ALEJANDRO FUENTES ROSADO. El señor JOSE ALEJANDRO FUENTES ROSADO, compareció al despacho el día 19 de septiembre de 2022 y se notificó de la demanda pero la señora CORINA LEONOR CARDENAS SEOANES, no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora KATYA LORENA ARGOTE ARAMENDIZ (cel 3013354832) quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda 10 de mayo de 2021, en representación de los mencionados.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiése.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000.00).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

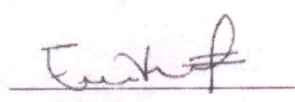
REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 071 HOY 23-09- 2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 02 Civil Municipal de
Pequeñas causas y Competencia
Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	COOPREMAN – COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE
	DEMANDADA	CORINA LEONOR CARDENAS SEOANES
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA		
Valledupar, a los VEINTIDOS (22) del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022) Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) KATYA LORENA ARGOTE ARAMENDIZ identificado(a) con la c.c. 49790510 y tarjeta profesional No. 130614 C.S.J., En calidad de representante judicial del emplazado que no compareció. Dentro del proceso 20001-41-89-002-2021-00301-00 que se tramita en esta dependencia judicial Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica		
PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	
KATYA LORENA ARGOTE ARAMENDIZ	CURADORA DESIGNADA	



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-23 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELÉFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre de Dos mil veintidós (2022):

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS
DEMANDADO: ELGAR ANDRES DIAZ RUDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00347-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados en este caso se emplazó al señor ELGAR ANDRES DIAZ RUDA, quien no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora AMALFI ALEJANDRA ALVAREZ HURTADO (cel 3008429460) quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda 27 de mayo de 2021, en representación de los mencionados.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de sesenta mil pesos (60.000).
Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON-SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 071 HOY 23-09- 2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria

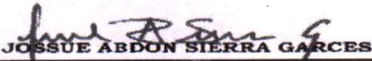
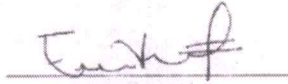


República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado 02 Civil Municipal de
Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A
	DEMANDADA	ELGAR ANDRES DIAZ RUDA
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA		
Valledupar, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022) Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) AMALFI ALEJANDRA ALVAREZ HURTADO identificado(a) con la c.c. 49.772.315 y tarjeta profesional No. 182.373 C.S.J., En calidad de representante judicial del emplazado que no compareció. Dentro del proceso 20001-41-89-002-2021-00347-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABILES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica		
PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	
AMALFI ALEJANDRA ALVAREZ HURTADO.	CURADORA DESIGNADA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: FELIPE ALBERTO TRASLAVIÑA LLANOS CC 1065618754 – FANNY LLANOS LOZANO CC 36488916

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00363-00.

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados FELIPE ALBERTO TRASLAVIÑA LLANOS identificado con C.C 1.065.618.754 y FANNY LLANOS LOZANO identificado con C.C 36.488.916, quienes fueron debidamente notificados según el artículo 291 y 293 del C.G.P, no obstante, los demandados, no se opusieron a la demanda y tampoco se presentaron excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de junio de 2022.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda

5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº71

HOY 23-09-2022, HORA 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC 52.995.785
DEMANDADO: NIEVES SUAREZ QUINTERO CC 12.435.825 – MAGALYS QUINTERO CRIADO CC 36.562.158 CC - MADELAYNE SUAREZ QUINTERO CC 26.946.111
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00432-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra de NIEVES SUAREZ QUINTERO, MADELAYNE SUAREZ QUINTERO y MAGALYS QUINTERO CRIADO por la suma de:

- **CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.048.896) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que esta incorporada en el pagare de fecha 25 de octubre de 2017.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día treinta y uno (31) de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dr. (a) **ANDREA LORENA DULCEY RINCO** identificado con CC. 1.065.624.200 y T.P 253089 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 71

HOY 22- 09 – 2022, HORA 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: FAVIO CHONA BECERRA – DORIS MILENA NIETO MENDOZA – JHON NAIVER NIETO MENDOZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00433-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra de FAVIO CHONA BECERRA, DORIS MILENA NIETO MENDOZA Y JHON NAIVER NIETO MENDOZA por la suma de:

- **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$4.351.489) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que esta incorporada en el pagare de fecha 25 de septiembre de 2019.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día veintiséis (26) de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dr. (a) **ANDREA LORENA DULCEY RINCO** identificado con CC. 1.065.624.200 y T.P 253089 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
mc

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 71
HOY 22- 09 – 2022, HORA 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC 52.995.785
DEMANDADO: HERMES JOSE AVILA ACUÑA CC 77.191.849 – JOSE GUSTAVO DAZA MAESTRE CC 15.174.158 – JULIO CESAR MARTINEZ LEDESMA CC 72.334.517
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00434-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra de HERMES JOSE AVILA ACUÑA CC 77.191.849 – JOSE GUSTAVO DAZA MAESTRE CC 15.174.158 – JULIO CESAR MARTINEZ LEDESMA CC 72.334.517 por la suma de:

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.474.846) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que esta incorporada en el pagare de fecha 05 de septiembre de 2017.

- Mas los intereses moratorios causados desde el once (11) de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dr. (a) **ANDREA LORENA DULCEY RINCO** identificado con CC. 1.065.624.200 y T.P 253089 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
mc

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 71
HOY 22- 09 – 2022, HORA 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GEOVANNI ANDRES FERNANDEZ CUELLO C.C 1.067.719.433
DEMANDADO: LEIDY PAOLA GARCES HERRERA C.C 1.045.683.743
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00477-00
ASUNTO: AUTO ENTREGANDO DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado depósitos judiciales descontados a la parte demandante (proceso en el que ya existe liquidación del crédito y se ha aprobado), y este aclaró que petitionó información a la Clínica Integral de emergencias , empleadora de la parte demandada, ya que los descuentos estaban siendo (de manera equivoca e involuntaria) enviados a un radicado diferente y esta fue la aclaración que aportó el demandante , realizada por la directora de Talento Humano de la Clínica Integral de Emergencias :



Valledupar, 11 de agosto del 2022.

SEÑOR.
JAVIER QUINTERO MAYA
E. S. M.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: GEOVANNI ANDRES FERNANDEZ CUELLO
DDO: LEIDY PAOLA GARCES HERRERA
RAD: 20001418900220210047700

Cordial saludo,

ADRIANA MARCELA MARTINEZ DIAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.085.570.698 de Valledupar – Cesar, domiciliada y residente en la ciudad de Valledupar – Cesar, con correo electrónico presidencia@clinalauradaniela.com en mi calidad de Directora de Talento Humano de la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., por medio del presente escrito, me permito Anexar la respuesta radicada a Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar – Cesar, con los comprobantes de consignación y con su respectivo pantallazo de envío al Centro de Servicios de fecha 10 de agosto del 2022, en donde se aclara que por error involuntario se le ha consignado al proceso bajo el número de radicado 20001418900220210077000, cuando lo correcto es el radicado 20001418900220210047700 y por ende se solicita que se sirva girar los respectivos depósitos judiciales al proceso en referencia.

En los anteriores términos se da respuesta clara, oportuna y de fondo a su petición.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MARTINEZ DIAZ
Directora de Talento Humano,
Clínica Integral de Emergencias Laura Daniela S.A.

Es así como queda claro que la radicación a la cual estaban siendo dirigidos los depósitos judiciales, era equivocada, por tanto, desde el despacho, se verificó en el portal bancario que el radicado se pudiera modificar siempre y cuando las partes de dichos títulos coincidieran con las de este proceso para mayor seguridad, prueba de ello, este pantallazo:

Datos del Demandado

Tipo Identificación
Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA
LEIDY PAOLA

Número Identificación
Apellido

1045683743
GARCES HERRERA

Número Registros 13

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	42403000068939	1067719433	GEOVANNY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2021	NO APLICA	\$ 447.639,00
VER DETALLE	424030000692082	1067719433	GEOVANNY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 308.295,00
VER DETALLE	424030000694425	1067719433	GEOVANNY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 308.295,00
VER DETALLE	424030000697529	1067719433	GEOVANNY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2021	NO APLICA	\$ 364.720,00
VER DETALLE	424030000701135	1067719433	GEOVANNY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	\$ 354.127,00
VER DETALLE	424030000704046	1067719433	GEOVANNY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 290.000,00
VER DETALLE	424030000705925	1067719433	GEOVANNY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 170.000,00
VER DETALLE	424030000708893	1067719433	GEOVANNY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2022	NO APLICA	\$ 170.000,00
VER DETALLE	424030000712263	1067719433	GEOVANNY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 373.542,00
VER DETALLE	424030000714831	1067719433	GEOVANNY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 311.438,00

12

Total Valor \$ 4.068.681,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO
NÚMERO PROCESO

42403000068939
20001418900220210077000



Datos del Demandado

Tipo Identificación
Nombre

EDULA DE CIUDADANIA
LEYDY PAOLA

Numero Identificación
Apellido

1045683743
GARCES HERRERA

Número Registros 13

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	42403000068939	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	26/09/2021	NO APLICA	\$ 447.639,00
VER DETALLE	424030000692082	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 308.295,00
VER DETALLE	424030000694425	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 308.295,00
VER DETALLE	424030000697520	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	17/12/2021	NO APLICA	\$ 364.720,00
VER DETALLE	424030000701135	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	\$ 354.127,00
VER DETALLE	424030000704046	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 290.000,00
VER DETALLE	424030000705925	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 170.000,00
VER DETALLE	424030000708893	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	12/04/2022	NO APLICA	\$ 170.000,00
VER DETALLE	424030000712263	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 373.542,00
VER DETALLE	424030000714831	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 311.438,00

Total Valor \$ 4.068.681,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO
NÚMERO PROCESO

424030000-692082
200014189-02-20210077000

Datos del Demandado

Tipo Identificación
Nombre

EDULA DE CIUDADANIA
LEYDY PAOLA

Numero Identificación
Apellido

1045683743
GARCES HERRERA

Número Registros 13

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	42403000068939	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	26/09/2021	NO APLICA	\$ 447.639,00
VER DETALLE	424030000692082	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 308.295,00
VER DETALLE	424030000694425	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 308.295,00
VER DETALLE	424030000697520	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	17/12/2021	NO APLICA	\$ 364.720,00
VER DETALLE	424030000701135	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	\$ 354.127,00
VER DETALLE	424030000704046	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 290.000,00
VER DETALLE	424030000705925	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 170.000,00
VER DETALLE	424030000708893	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	12/04/2022	NO APLICA	\$ 170.000,00
VER DETALLE	424030000712263	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 373.542,00
VER DETALLE	424030000714831	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 311.438,00

Total Valor \$ 4.068.681,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO
NÚMERO PROCESO

424030000-91425
200014189-02-20210077000

Datos del Demandado

Tipo Identificación
Nombre

EDULA DE CIUDADANIA
LEYDY PAOLA

Numero Identificación
Apellido

1045683743
GARCES HERRERA

Número Registros 13

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	42403000068939	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	26/09/2021	NO APLICA	\$ 447.639,00
VER DETALLE	424030000692082	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 308.295,00
VER DETALLE	424030000694425	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 308.295,00
VER DETALLE	424030000697520	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	17/12/2021	NO APLICA	\$ 364.720,00
VER DETALLE	424030000701135	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	\$ 354.127,00
VER DETALLE	424030000704046	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 290.000,00
VER DETALLE	424030000705925	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 170.000,00
VER DETALLE	424030000708893	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	12/04/2022	NO APLICA	\$ 170.000,00
VER DETALLE	424030000712263	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 373.542,00
VER DETALLE	424030000714831	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 311.438,00

Total Valor \$ 4.068.681,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO
NÚMERO PROCESO

424030000-91520
200014189-02-20210077000

Datos del Demandado

Tipo Identificación
Nombre

EDULA DE CIUDADANIA
LEYDY PAOLA

Numero Identificación
Apellido

1045683743
GARCES HERRERA

Número Registros 13

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	42403000068939	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	26/09/2021	NO APLICA	\$ 447.639,00
VER DETALLE	424030000692082	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 308.295,00
VER DETALLE	424030000694425	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 308.295,00
VER DETALLE	424030000697520	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	17/12/2021	NO APLICA	\$ 364.720,00
VER DETALLE	424030000701135	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	\$ 354.127,00
VER DETALLE	424030000704046	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 290.000,00
VER DETALLE	424030000705925	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 170.000,00
VER DETALLE	424030000708893	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	12/04/2022	NO APLICA	\$ 170.000,00
VER DETALLE	424030000712263	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 373.542,00
VER DETALLE	424030000714831	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 311.438,00

Total Valor \$ 4.068.681,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO
NÚMERO PROCESO

424030000-01135
200014189-02-20210077000

Datos del Demandado

Tipo Identificación
Nombre

EDULA DE CIUDADANIA
LEYDY PAOLA

Numero Identificación
Apellido

1045683743
GARCES HERRERA

Número Registros 13

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	42403000068939	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	26/09/2021	NO APLICA	\$ 447.639,00
VER DETALLE	424030000692082	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 308.295,00
VER DETALLE	424030000694425	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 308.295,00
VER DETALLE	424030000697520	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	17/12/2021	NO APLICA	\$ 364.720,00
VER DETALLE	424030000701135	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	\$ 354.127,00
VER DETALLE	424030000704046	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 290.000,00
VER DETALLE	424030000705925	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 170.000,00
VER DETALLE	424030000708893	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	12/04/2022	NO APLICA	\$ 170.000,00
VER DETALLE	424030000712263	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 373.542,00
VER DETALLE	424030000714831	1067719433	GEOVANY ANDRES	FERNANDEZ CUELLO	IMPREGNADO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 311.438,00

Total Valor \$ 4.068.681,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO
NÚMERO PROCESO

424030000-04046
200014189-02-20210077000



424030000720311



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 071

HOY 23-09--2022, HORA: 8:0 IAM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: JOSE RAMIRO VILCHES ESPAÑA

DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRALES SIERRA NEVADA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00499-00.

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado SERVICIOS INTEGRALES SIERRA NEVADA identificado con NIT 901.136.909-2 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2022.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda

5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº71
HOY 23-09-2022, HORA 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BAGUER S.A

DEMANDADO: BELISA MERCEDES GUTIERREZ TORRES

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00903-00.

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado BELISA MERCEDES GUTIERREZ TORRES identificado con CC No. 36.517.230, quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de febrero de 2022.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda

5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº71

HOY 23-09-2022, HORA 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CREDIFINANCIERA

DEMANDADO: HUGO LEONEL DUARTE RINCONES

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00922-00.

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado HUGO LEONEL DUARTE RINCONES identificado con CC No. 77.027.680, quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 07 de febrero de 2022.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda

5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº71
HOY 23-09-2022, HORA 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veintidós (22) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: YINA MARCELA TOSCANO VEGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00929-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado YINA MARCELA TOSCANO VEGA identificado con CC No. 1.065.659.542, quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 07 de febrero de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condénse en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº71
HOY 23-09-2022, HORA 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria